

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO PARA LA LIBERACIÓN DE HITOS DEL PROYECTO

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante el Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante el Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y de la otra, **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. de 79.142.858 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS SAS** – sociedad constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 01403918 del libro IX, identificada con el NIT 900373783-3, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1- El Proyecto Transversal de las Américas fue declarado como un Proyecto prioritario y estratégico para el país, de acuerdo con el Documento CONPES No. 3612 del 21 septiembre de 2009 según el cual *"es de importancia estratégica nacional para la competitividad exportadora del País y permitirá mejorar el entorno general de operación para el transporte, coadyuvando al crecimiento económico"*.
- 2- Mediante la Resolución No. 086 de 24 de febrero de 2010, se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA – LP – 002 – 2009, la cual tuvo por objeto seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un contrato de concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realizara las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, la gestión social y la gestión ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial *"Transversal de las Américas Sector 1"* denominado Corredor Vial del Caribe.
- 3- El Contrato fue adjudicado por el INCO al hoy Concesionario, en audiencia pública, mediante la Resolución No. 334 del 4 de agosto de 2010, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, el cual tiene por objeto: *"El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1"*.
- 4- Que en el literal e. de la SECCIÓN 2.04. "Fase de Construcción Generalidades" del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 determina que:

"La verificación por parte del INCO a través del Interventor que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará a la terminación de cada Tramo o Hito dentro del Mes siguiente a la terminación de las obras por parte del Concesionario."

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO PARA LA LIBERACIÓN DE HITOS DEL PROYECTO

- 5- Que en la SECCIÓN 7.03. "Especificaciones Técnicas y Estabilidad de las Obras" del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 se estableció lo siguiente:

SECCIÓN 7.03. Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras

a. Durante la Fase de Construcción de este Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el Apéndice A Técnico del presente Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción.

b. El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para que se entienda que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

c. En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices.

d. La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A Técnico del presente Contrato genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Obras de Construcción deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dicho Apéndice.

e. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere la SECCIÓN 11.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato.

- 6- Por lo anterior, tanto la Interventoría del Proyecto como el Concesionario han realizado las correspondientes mediciones para el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el mismo Contrato de Concesión en el Apéndice A Técnico – Parte A, con el fin de efectuar el recibo de las obras en los hitos correspondientes y proceder al traslado de los recursos de que se trata en la SECCIÓN 12.04 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, encontrando las Partes resultados diferentes en algunos indicadores, por lo que han decidido aplicar lo establecido en el numeral 3.6 del Apéndice A – Técnico Parte A, que a su vez remite al numeral 4.6.4 del Apéndice A Técnico – Parte B que en el párrafo tercero del literal b establece:

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO PARA LA LIBERACIÓN DE HITOS DEL PROYECTO

"(b) Procesos y Responsabilidades de Inspección

El Sistema de Control será ejecutado y controlado de forma continua por la Interventoría quien será la encargada de la realización de todas las actividades que permitan obtener estos Indicadores (auscultación, inspección, mediciones, etc.), disponiendo de cuantos medios sean necesarios para acometer su obtención en el tiempo y plazo indicado, ya sean internos o con compañías contratadas a su cargo para efectuar evaluaciones independientes que aseguren su calidad. Las medidas serán realizadas con equipos de estándares internacionales no objetados por el INCO y/o la Interventoría y serán supervisadas a voluntad por el Concesionario.

Por su parte, el Concesionario deberá ejecutar las actividades de autocontrol y supervisión que considere oportunas, para comprobar que los Indicadores contractuales se encuentren dentro de los valores admisibles y se cumplen el resto de Especificaciones Técnicas, y para prever con antelación su programa de mantenimiento ordinario y extraordinario.

En el caso en que los resultados reportados por la Interventoría no sean acogidos por el Concesionario, éste podrá objetarlos, para lo cual será menester hacer nuevas comprobaciones, que en el evento de ser afirmativas con respecto al documento inicial implicará que el Concesionario asuma los costos de su ejecución, y de ser negativa serán compartidos (50 % a cargo de la Interventoría, 50 % a cargo del Concesionario).

En todos los casos las mediciones deben realizarse con equipos de tecnología avanzada y en las condiciones de calibración exigidas por cada equipo, con el objeto de informar datos altamente confiables. En este contexto el Concesionario podrá estar presente y atestiguar los procesos de calibración realizados por la Interventoría."

- 7- Sin embargo, dado que el tiempo que transcurre entre la terminación de las obras de los hitos, la revisión de la Interventoría y el tiempo necesario para desarrollar el trámite citado en el numeral anterior, afecta de forma sustancial el flujo financiero del Concesionario, y por ende el desarrollo de las demás obras a intervenir, las partes consideran necesario generar un mecanismo que permita agilizar la remuneración de los Hitos, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión y el ceñirse cabalmente a lo previsto en el Apéndice A Técnico del presente Contrato, y así permitir el avance de nuevas obras mientras se revisan y/o corrigen las ya terminadas sin que exista amenaza de paralización del Proyecto.
- 8- Igualmente las partes han tenido en cuenta la proporción de las consecuencias que genera la retención de la totalidad del pago de un hito o varios, respecto del costo de las eventuales reparaciones a realizar y consideran que al generar una garantía directa en los recursos a trasladar de la Subcuenta Aportes INCO a la Subcuenta Aportes del Concesionario es suficiente para dar vía libre al traslado de los demás recursos, con la claridad de que tales recursos a retener solo se liberarán en el caso de que se cumplan alguna de las dos siguientes situaciones: i) Que después de la revisión conjunta se verifique el cumplimiento de los indicadores por parte del Concesionario sin necesidad de una nueva intervención y; ii) Que se hayan hecho las reparaciones a que haya lugar por parte del Concesionario en las condiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 y la Interventoría del Proyecto las haya verificado de conformidad con lo estipulado en el Contrato.
- 9- En ese orden de ideas, y en atención al Principio Constitucional de Interés General – Artículo 1° de la C.P., las partes deben concertar la realización de actuaciones oportunas que permitan cumplir con los fines de la

[Handwritten signature]

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO PARA LA LIBERACIÓN DE HITOS DEL PROYECTO

contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y con los principios que rigen la actividad contractual del Estado y los postulados que rigen la función administrativa previstos, respectivamente, en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y 209 de la Constitución Política, es necesario introducir modificaciones al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, que permitan y faciliten su ejecución en la medida que puedan adelantarse las obras.

- 10- Vías de las Américas S.A.S., con el ánimo de evitar la paralización del Proyecto, ha sometido a consideración de la **Agencia** una propuesta de revisión del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, entre otros, en lo relativo a la posibilidad de entregar Hitos a efecto de realizar los traslados de la Subcuenta "Aportes Inco" a la Subcuenta "Aportes del Concesionario" en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas, en los que exista diferencia entre los resultados de las mediciones hechas por la Interventoría del Proyecto y el Concesionario y se esté adelantando el procedimiento señalado en el Apéndice A Técnico - Parte B numeral 4.6.4 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010.
- 11- Que según la propuesta del Concesionario, tal entrega de hito podrá realizarse solo en el caso en que la Interventoría considere que no se afectan los estándares mínimos de seguridad para los usuarios del corredor vial concesionado.
- 12- Que al respecto de lo anterior la **Agencia** considera viable realizar la modificación contractual teniendo en cuenta que la modificación tendría las siguientes características:
- 13-
 - No existiría modificación de la estructura originaria de riesgos contractuales.
 - Permanecen en cabeza de Vías de las Américas S.A.S. la totalidad de obligaciones relativas a la calidad de las obras del Proyecto de Concesión Vial "Transversal de las Américas – Sector 1".
 - De la misma forma, la totalidad de obligaciones que a Vías de las Américas S.A.S. le corresponden en cuanto a la calidad de las obras del Proyecto, permanecen bajo su responsabilidad, lo que implica que se conservan igualmente las consecuencias de cualquier incumplimiento que en su calidad de Contratista le sea imputable.
- 14- Que las anteriores conclusiones son derivadas de los conceptos emitidos por cada una de las Áreas de la Agencia Nacional de Infraestructura incorporados en el Estudio de Necesidad y Conveniencia

Por lo expuesto, el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI:

ACUERDAN

PRIMERO. Se modifica el numeral 5 de la Sección 1.01. Definiciones y el inciso final del numeral 3.6. del Apéndice A Técnico – Parte A respectivamente así:

"...5. Acta de Terminación de un Hito". Es el documento que será suscrito por el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario cuando se verifiquen por parte del Interventor las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo Hito y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO PARA LA LIBERACIÓN DE HITOS DEL PROYECTO

con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico; o que una vez terminadas exista diferencia entre las mediciones realizadas por la Interventoría y el Concesionario y se esté llevando a cabo el procedimiento de verificación conjunta que se establece en el literal b. del numeral 4.6.4. del Apéndice A Técnico - Parte B en relación con el numeral 3.6. del Apéndice A Técnico - Parte A...

SEGUNDO. Se modifica el numeral (ii) del párrafo primero del numeral 3.6. del Apéndice A Técnico - Parte A respectivamente así:

"Los indicadores presentados en el siguiente Cuadro serán verificados por la Interventoría: (i) con relación a una nueva Calzada, en el momento de terminación de la construcción de esta nueva Calzada y, (ii) con relación a una Calzada existente, en el momento de terminación de las obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de esta Calzada existente. Igualmente, los indicadores serán verificados también ante la conclusión de un Hito. La verificación será realizada de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.08 del Contrato. El cumplimiento de estos Indicadores de forma simultánea es un requisito para la expedición del Acta de Terminación de un Hito estipulada en la Sección 1.05 (c), junto con el resto de los requerimientos estipulados en el Contrato, salvo que las partes hagan uso del procedimiento establecido en el numeral 4.6.4. del Apéndice A Técnico - Parte B en su literal b; caso en el cual se realizará la correspondiente liquidación del valor a trasladar de la Subcuenta de Aportes INCO según el Hito que corresponda y se suscribirá la correspondiente Acta de Finalización de un Hito con la anotación relativa al trámite en cuestión y el traslado de recursos se hará en un porcentaje equivalente al 95% del valor total a reconocer por la entrega de dicho Hito. La suma retenida según lo aquí establecido tendrá la vocación de garantizar las reparaciones a que haya lugar por parte del Concesionario según lo estipulado, en caso de no serle favorable el resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el literal b del numeral 4.6.4.

Con todo, será responsabilidad del Concesionario realizar las reparaciones a que haya lugar o implementar las soluciones en caso de no serle favorable la verificación conjunta del numeral 4.6.4., dentro de los dos meses siguientes a que se haya emitido el resultado de tal revisión y en el caso contrario no habrá reconocimiento de valor adicional alguno. De igual manera la ejecución de las reparaciones o soluciones mencionadas, serán requisito para el recibo del Tramo correspondiente."

TERCERO. Para la procedencia de la liberación de los recursos retenidos, según lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, deberá cumplirse una de las dos condiciones:

- 3.1. Que después de la revisión conjunta se verifique el cumplimiento de los indicadores por parte del Concesionario sin necesidad de una nueva intervención o;
- 3.2. Que se hayan hecho las reparaciones a que haya lugar por parte del Concesionario en las condiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 y la Interventoría del Proyecto las haya recibido de conformidad.

La liberación de los recursos retenidos, una vez cumplida una de las condiciones anteriores, se realizará mediante Acta de Terminación de Hito complementaria.

[Handwritten signature and initials]

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO PARA LA LIBERACIÓN DE HITOS DEL PROYECTO

CUARTO. ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No.008 de 2010, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

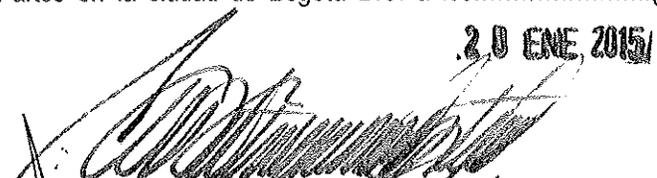
QUINTO. RIESGOS: Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por Vías de las Américas S.A.S., como por la Agencia (anteriormente INCO), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en la Sección 13.02 del Contrato de Concesión y no se pactan obligaciones contingentes adicionales a las existentes. *X 40*.

SEXTO. La suscripción del presente Otrosí no implica, ni para Vías de las Américas S.A.S. ni para la Agencia (anteriormente INCO) la renuncia de sus derechos, obligaciones, acciones o reclamaciones frente a la ejecución del Contrato de Concesión No.008 de 2010.

SEPTIMO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, Vías de las Américas S.A.S. presentará a La Agencia (anteriormente INCO) y a la Interventoría del Proyecto, el certificado de conocimiento de la Aseguradora de la presente modificación.

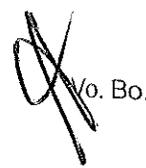
El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los.....() de de 2015.


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente


CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN
Representante Legal

20 ENE, 2015

- Proyectó: Jose Huber Fajardo Gonzalez – Apoyo a la supervisión VGC *HP*
Harbey José Carrascal Quintero – Abogado Gerencia Gestión Contractual *d*
Francisco Forero Lozano – Apoyo Financiero *FOR*
Francy Hernandez Monroy - Apoyo Riesgos, Experto 7 *A*
Revisó: Alberto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyectos *ARO*
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Jurídico (E)
Emerson Duran Vargas - Gerente Financiero
Maria Carolina Ardila - Gerente de Riesgos *40*


o. Bo. Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual